✠

SEÑORA.

FRay Mateo de Heredia, de la Orden del Serafico Padre San Francisco, Padre, y Procurador General de la Prouincia del Santo Euangelio en esta Corte; en nombre della, y de Fray Hernando de la Rua, Comissario que fue en aquellos Reynos, puesto a los Reales pies de V. Mag. con sencillez Religiosa, y verdad ajustada, se halla obligado a significar el sentimiento justo de los agrauios, y desdoros cõ que ha querido obscurecer Don Fray Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico, y su Prouisor Don Antonio de Cardenas y Salazar, los creditos que en todo el mundo (y con singularidad en las Indias) ha adquirido su Religion a costa de tanta sangre derramada en seruicio de entrambas Magestades por tan repetidos siglos; y consequentemente la recta intencion de vn hijo tan zeloso de su credito, como Fray Hernando de la Rua, que con atencion de la mayor honra de Dios, seruicio de V. Mag. y vigilancia Religiosa, ha procurado cumplir con las obligaciones en que V. Mag. y su Religion le pusieron, con el exercicio de Prelado en aquel Nueuo mundo. A quiẽ por defender el Real Patronato de V. Mag. y priuilegios de su Religion, la autoridad, y violencia de dicho Don Fray Payo de Ribera, ha procurado lastimar su credito, influyendo con informes menos veridicos tal concepto en el Real, y justificado Consejo de las Indias, que estando dicho Comissario en lo mas feruoroso de su gouierno, y procurando con todo exemplo, y decoro fomentar la obseruancia de los exercicios mas Religiosos en comun beneficio de los Fieles, y Real seruicio; de improuiso, sin auerle dado causas, ni hazerle pregunta, ni oirle respuesta, le manifestò el Virrey vna Real cedula de V. Mag. en que mandaua, diesse prompta execucion a vna Patente, que por orden del Consejo le remitia el Comissario General de todas las Indias, que reside en esta Corte, en que nombraua por Vice-Comissario de cinco Prouincias a Fray Alonso Guerrero; y otra al dicho Fray Hernãdo de la Rua, para que fuesse à la Prouincia de Nicaragua à ajustar algunas cosas que en ella se auian ofrecido. Y aunque reconociò el dicho Comissario General de Indias, era aspero lo que se le mandaua, obedeciò el orden del Consejo, y firmò las Patentes, para que con su obediencia rendida (aun en punto que

juzgaua no conueniente) se entendiesse que èl, y toda la Orden de San Francisco està rendida à las que diere el Supremo Consejo de Indias en nombre de V. Mag. Y auiendo entendido dicho Fray Hernando de la Rua las ordenes referidas, al instante, con prompta, y ciega obediencia, sin valerse, ni intentar recurso alguno, obedeciò, y entregò los sellos de su oficio al Vice-Comissario nombrado, y saliò de Mexico, dando principio à la jornada de Nicaragua, la qual (indispensablemente) huviera executado, a no auerle sobrevenido en la salud los accidentes que constaron por la declaracion de los Medicos, è informacion que se hizo, que presentada en el Real Acuerdo, y dadas las causas por legitimas, se le ordenò suspendiesse el viage.

Estos, Señora, fueron los efectos de tanta persecucion, y fines a que mirò el Arçobispo de Mexico Don Fray Payo de Ribera, para lograr lo que intentaua, sacando a este sugeto de Mexico, y con èl la defensa de la Religion, que es vnicamente su culpa, como constarà de la narratiua verdadera que se sigue.

Hallandose Fray Hernando de la Rua, por el mes de Febrero de 1670. con noticias de que al Real Consejo de las Indias se auian remitido diferentes informes contra su proceder, anotandole de sedicioso, y que alborotaua el Estado Eclesiastico con diferentes pleitos, y que Don Antonio de Cardenas y Salazar, Prouisor de dicho Arçobispado, continuaua sus injurias, siendo èl el que daua principio a todos los que se auian causado: con influxo superior del dicho Arçobispo, no mirando a su persona, sino al decoro de su Religion, presentò memorial en el Real Acuerdo de Mexico (faltandole otro recurso, por no tener a bien V. Mag. se valgan los Regulares del de Iuezes Conseruadores) representando, que el dicho Prouisor auia impedido con vn auto de excomunion, y pena pecuniaria à los Impressores la impression de tres Bulas, y tres cedulas Reales, para que los Ministros Regulares tuviessen prompta noticia de lo que deuian executar en las conuersiones. Y en respuesta de la prouision que sobre esto despachò la Audiencia, diò peticion al Real Acuerdo por parte del Arçobispo, introduciendo (con manifiesta calumnia) que el dicho Fray Hernãdo de la Rua auia mouido muchos pleitos en diuersas partes, notandole de litigioso, y por consequencia sedicioso, y perturbador de la paz; siendo asi, que no se hallaria ninguno que huviesse seguido la Religion, en que no aya sido prouocada, y en orden à la justa defensa; siendo los mas ocasionados por dicho Prouisor, como el Procurador General de la Religion lo significò à la Audiencia de Mexico, pidiẽdo nombrasse

Mi-

Miniſtro Real, que recconocieſſe, y aueriguaſſe las inquietudes en la Prouincia de Xilotepeque, auiendo pueſto Vicarios forancos en Guichiapam, con Notario, y Fiſcal, quitando al Real Patronato el gouierno de las Cofradias, no auiendole tenido nunca la Dignidad Epiſcopal, ſino ſolo la parte de la viſita, haziendo informaciones contra Guardianes, y Miniſtros antiguos, y modernos, conmouiendo Indios, y Eſpañoles, que pidieſſen Clerigos, buſcando teſtigos de caſos ſupueſtos, cõtinuandoſe en aquella Prouincia (que era la mas pacifica de aquel Reyno) el fuego de la inquietud, introducida por medio de ciertos Clerigos, que fueron por el Arçobiſpo inſtituidos Vicarios forancos, y perpetuos Comiſſarios contra la Religion, librando repetidos mandamientos, que notificaron à algunos Miniſtros, executando infinitas extorſiones; procurando no llegaſſen a noticia de la Audiencia, y remitiendo (ſubrepticiamente) al Conſejo diferentes eſcritos, intentando por eſte camino vulnerar el credito, y meritos de la adminiſtracion Regular, con tan ſinieſtros, è indeuidos medios, è informaciones ocultas.

Llegò a tales terminos la malicia, que el dicho Prouiſor induxo a diferentes perſonas para que perſuadieſſen a ſus parientes pidieſſen contra los Religioſos de San Franciſco; y porque no lo hizo vno dellos, a quien lo auia perſuadido, le tuvo preſo dos meſes y medio; de que ſe manifieſta el odio del dicho Prouiſor, en eſtos, y en otros infinitos caſos, que no ſe expreſſan, por ſer notorios, y conſtar en el teſtimonio que ſe preſenta.

No puede omitirſe el del Edicto que publicò para que no pudieſſen los feligreſes de las Doctrinas acudir a ſus Curas Miniſtros para caſarſe, ſin recurrir a pedirle licencia, ſiendo contra lo que eſtà mandado por los ſantos Concilios Tridentino, y Mexicano; y en vn eſcrito que ſe preſentò en el Acuerdo por parte del Arçobiſpo, ſe dize; *Que el dicho Comiſſario General pretendia introducir, con el pretexto de la defenſa del Patronato Real, y de los Brebes Apoſtolicos, materias perjudiciales, y ſubverſiuas de la paz y quietud Eleſiaſtica.*

Y en otro dize, hablando con el miſmo Real Acuerdo: *Siruaſe V. A. de poner los ojos en la perſona de Fray Hernando de la Rua, Comiſſario General de San Franciſco, que tiene inquieta eſta Ciudad, y las demàs del Reyno, y à todos eſtados, y perſonas, con notoria publicidad.* Propoſicion, que proferida por perſona de tanta dignidad, es ſuficiente para que el vulgo que la oye crea que eſte ſugeto, demàs de ſer origen de las inquietudes publicas, falta en el todo à las obligaciones de ſu oficio; ſiendo tan al contrario, q̃ ſolo ha mirado a

de-

defender su Religion, tan por lo claro perseguida, y por consequente el Real Patronato de V. Mag. en este tiempo tan poco obedecido, qual no se ha experimentado en otra ocasion alguna, como consta de diferentes testimonios, que se han remitido al Real Consejo de las Indias por vuestro Virrey, y Real Audiēcia.

Vltimamente, suplicò Fray Hernando de la Rua al Real Acuerdo, mandasse que el dicho Arçobispo expressasse las inquietudes que auia ocasionado en aquella Ciudad, y en las demàs del Reyno, a què personas, y en què materias, para que las corrigiesse, siendo advertido dellas, ò fuesse castigado cō las penas que corresponden a los *escandalosos, sediciosos, y perturbadores de la paz*: a que se proueyò lo que se referirà adelante.

Auiendose hecho por parte de mi sagrada Religion vn memorial, è informacion en derecho, que para defensa de la jurisdicion Real dispuso, y firmò el Doctor Don Ioseph de Vega y Vique, Abogado de aquella Real Audiencia, y entregadose a Francisco Lupercio, Impressor, para que le imprimiesse; proueyò auto el Prouisor, mandando no lo imprimiesse, diziendo era escandaloso el dicho escrito, de que hizo informacion de serlo con tres Clerigos.

Interpusose recurso à la Real Audiencia, y auiendose presentado el dicho informe, y leìdose publicamēte en ella, reconociendo que estaua decente, y no tener cosa digna de censura, se despachò Real prouision prra que el dicho Arçobispo reuocasse el auto, y se imprimiesse el informe: a cuya notificacion respondiò con vn subterfugio (bien extraordinario) que fue dezir, que la causa se controuertia por instancias del Comissario General, y que auia mudado de estado; porque su prohibicion, y auto notificado a los Impressores, era para que se abstuviessen de imprimir vn escrito, è informe del dicho Comissario General, en que se contenian *materias, y clausulas escandalosas de sedicion, è injuria contra dos Sacerdotes, el vno Religioso, y el otro del estado Clerical, nombrādo sus personas con expression de grauissimo delito.* Y que constaua por otra informacion hecha à pedimento del Promotor Fiscal, que el dicho Comissario General, retirando el papel que auia querido imprimir, presentò el informe firmado del dicho Doctor D. Ioseph de Vega su Abogado: siendo suposicion agena de verdad, è indignissima de sugeto de tanta dignidad, y en quien deue assistir toda perfeccion, y enseñança.

No es digno de omitirse el punto que mira à conocer de si los escritos que se han de imprimir son, ò no son escandalosos, para impedir su impression, y mas despues de auer obtenido licen-

cencia del Virrey para hazerlo; porque si fueran materias doctrinales, y morales, el conocimiento, y censura tocaua al Tribunal de la Inquisicion; si politicas, al Real: y es de ponderar la injuria que se haze al Virrey, dando a entender que concediò licencia para que se imprimiesse vn papel escandaloso: y asimismo la impostura euidente de que el Comissario General supuso vn papel por otro, pues lo contrario se conuence de los originales que sobre esto presentò el Procurador General de la Religiō, y que el que se empeçò a imprimir (que nunca se viò otro) no le vieron los Clerigos que fueron testigos en la informacion mas que domestica, que se hizo por parte del Prouisor. Infeliz tiempo, en que es tan facil probar aun los antojos, pero mas infelizes los testigos que se rinden al gusto de quien los domina! y siendo tantas las materias, y puntos en que la dignidad Arçobispal pretende con violencia jurisdicion, què cosa podrà auer (aūque toque a lo mas sagrado de la honra) que no se pueda probar? teniēdo tan à la mano testigos Sacerdotes, que tanto preponderan, à lo menos deuian preponderar por su alto estado, y dignidad. Y no son solas las informaciones referidas las que carecen de verdad, pues otras se hizieron contra la Religion de San Agustin, probando dos cosas conocidamente inciertas; saliendo premiados los que dixeron con Vicarias, y comisiones de Iuezes Eclesiasticos. Buena distribucion de premios, darlos a tan singulares meritos; ni embidio a quien los distribuye, ni a quien los possee: de donde se conocerà el credito que se deue dar a tantas informaciones como se han hecho, y hazen contra las Religiones, huyendo la cara al Virrey, que representa viuamente la Real persona del Patron.

Y para que constasse la poca verdad de los excessos imputados al dicho Comissario General por el Prouisor, diò peticion en el Acuerdo, suplicando, que con vista de los testimonios que le acompañauan (cuya copia autorizada se presenta tambien cō este memorial) se siruiesse de nombrar Ministro Real, que hiziesse aueriguacion de lo referido, y se aplicasse el remedio conueniente a tanta persecucion, y ahogo de pleitos, imposibles de defender, y costear por vna Religion pobre de solemnidad, y sin esperanças de conseguir la quietud, y serenidad que corresponde a su Instituto, y al sosiego espiritual, y corporal que desea. De cuyos alborotos resulta, que viendo los Indios tanta persecucion, y tanta introduccion de nouedades contra los que han tenido por Padres, y de quienes han recibido desde los primeros passos de su conquista el agua del santo Bautismo, hasta la mas

firme, y segura instruccion en los sagrados misterios de la Fè; se les retiran, y pierden el cariño, auiendo sido admirable la obediencia que les han tenido siempre, como a sus Ministros Euangelicos, que con tanta felicidad han logrado, y logran sus buenos deseos en seruicio de la Iglesia Catolica Romana, y obsequio de V. Mag. y sus esclarecidos Progenitores, en continuas conuersiones, y admirable, y prompta administracion de los Santos Sacramentos.

Viòse en el Acuerdo esta peticion, y auiendose remitido al Fiscal dèl, hizo el pedimento que se sigue.

M. P. S. *Vuestro Fiscal, a la vista que se le diò desta peticion, y testimonios, que con ella se presentan, dize: Que por autos, que han passado en esta Real Audiencia, y en consultas, que se han hecho por vuestro muy Reuerendo Arçobispo; y por respuestas a Reales prouisiones, consta, que se han afirmado, las proposiciones de que se quexa el R. P. Fr. Fernando de la Rua, Comissario General destas Prouincias del Serafico Padre S. Francisco; y en los mas de ellos consta, que los pleytos que sigue, son, prouocada la Religion, y en defensa de lo que tiene entendido le toca, y en que se pretende perturbarles; y de algunos litigios fenecidos, se ha seguido la reforma de los Conventos. Y el ardiente zelo del dicho R. P. Comissario General, la puntual enseñança en las conversiones de su cargo, y el aumento de obras insignes en sus Conventos, y otras cosas notorias, y muy dignas de ponderacion, y alabança, para los que las miraren, como son, y a lo que se dirigen, sin que se reconozca, ni alcance circunstancia, por donde sus acciones no sean conformes a su obligacion, y ajustado instituto; en medio de que por entender vuestro Reuerendo Arçobispo, y su Prouisor, que pueden vsar de mas jurisdicion de las que les concede el Concilio de Trento, Sagrados Canones, y Cedulas de su Magestad, con los Curas Regulares, se ven executadas algunas cosas bien estrañas, como parece de pleytos pendientes, y de los testimonios que se presentan, en que no es mucho que traten de defenderse; pero estos casos tendràn su lugar donde tocan, y para el presente, que se reduce a intentar el R. P. Comissario General, que se aueriguen sus quexas por Ministro Real, parece, que no es llana la jurisdicion; y que se pudieran seguir ruidos, y alborotos, como se han intentado, defendiendo el Fiscal, la que no tenia disputa, ni controuersia, sobre dar la Colacion, y Canonica institucion a los Curas Regulares de San Agustin, presentados en nombre del Real Patronato; con que por obviar estos daños, pide a V. Alteza, mande suspender las diligencias que pretende el R. P. Comissario General, sin perjuyzio del derecho que huviere, y suscitare en los casos particulares de exceder vuestro muy Reuerendo Arçobispo, y su Prouisor, de lo que les pertenece. Y que se le dè testimonio a la parte, para que ocurra ante su Magestad, a pedir, y representar, lo que le convenga. Mexico, quatro de Março, de mil y seiscien-*

tos

tos y setenta. Licenciado Don Gonçalo Suarez de San Martin.

Con vista del memorial, y testimonios (por donde constò lo referido) proueyò el Acuerdo en tres de Março de 1670. se hiziesse como lo pedia el Fiscal, y que se diesse testimonio *al Comissario General para que acudiesse donde le conviniesse.*

Y no auiendo parecido al Acuerdo dar lugar, à que se aueriguassen las quexas, y sentimientos justos, que en el memorial se refieren; ni que al dicho Comissario se le diesse la justa satisfacion, que le es deuida, por vassallo de V. Magestad, por Ministro Euangelico, por persona constituida en la Dignidad que su Religion le ha puesto, por el zelo con que ha procurado la firme obseruancia de ella, por lo que ha padecido en las injurias que se le han hecho, por la paciencia con que las ha tolerado, por la resignacion, y ciega obediencia con que executò las ordenes que se le dieron; y por vltimo, lo mucho con que se ha procurado violar el derecho de la Religion, no puede escusar el Procurador General de aquellas Prouincias, hallandose à los ojos de V. M. el hazerle notorios estos agrauios, y pedir la satisfacion justa à tanta persecucion, con que han tirado el Arçobispo, y su Prouisor (mediante los pleytos que le han mouido) a destrozar los robustos fundamentos, y priuilegios de su Religion, y defraudar el Real Patronato.

Y para que V. Magestad pueda hazer concepto perfecto de quan falto de verdad es lo que se ha dicho del Comissario General, se harà vna breue resumpta de los pleytos, que en el tiẽpo de su gouierno se han mouido, y quien los ha originado, con que con euidẽcia se probarà la cierta verdad de la graue injuria que se le ha hecho.

Luego que llegò a Mexico el Arçobispo el año de 1668. hallando que exercia el oficio de Prouisor en Sedevacante, el dicho D. Antonio de Cardenas, le mantuuo en èl, resultando en las Religiones, prudente temor, de que no faltarian inquietudes, por las que se auian experimentado en la Prouincia de San Hypolito de Goaxaca, de la Orden de Predicadores, por la graue persecucion que padeciò, causada deste sugeto, siendo Prouisor en ella.

Experimentaronse breuemente en Mexico los efectos de su inquieto, y poco pacifico natural; pues el dia 5. de Febrero de 1669. sin que huuiesse auido antecedentemente noticia, ni ocasion para semejante nouedad, amanecieron puestos edictos en la Catedral, y Parroquias Seculares de Mexico, en que mandaua dicho Prouisor, que todos los Españoles, Mestizos, Negros, y Mulatos

latos de cinco leguas en contorno de Mexico, acudiessen a las Parroquias Seculares a que les administrassen los Santos Sacramentos; puso Clerigos en Cuioacan (administracion de la Prouincia de Santo Domingo) diziendo por las calles publicas, *que eran nulos todos los Sacramentos administrados por Regulares*, a todos los que no fuessen Indios.

El Comissario General buscò los papeles q̃ sobre esto auia auido, que tuuieron fundamento en vn pleyto, que se puso el año de 1629. y auiendo ido, dos vezes, el Prouincial a representar al Arçobispo la inquietud que resultaua desta nouedad, pidiendole la estorvasse, fauoreciendo la quieta, y pacifica possession de las Religiones desde la conquista de las Indias; respondiò, que aquella materia era pretension de partes, y que diesse peticion.

Viendo la sequedad desta respuesta, se fue el Comissario General, y bolviò los papeles, por donde constaua auerse seguido este pleyto, y estar concluso, en articulo possessiuo; y pidiò al Arçobispo, le señalasse hora, para que en presencia del Prouisor se reconociessen los autos originales, y que bien informado de la verdad, pudiesse escusarse el nueuo escandaloso litigio; a que no diò assenso, diziendo era materia entre partes. De que se conoce euidentemente, que no fue el Comissario General quiẽ mouiò este pleyto, sino el Prouisor; y lo que en èl se huuiere obrado por la Religion, se reconoce, que es precisa, justa, y natural defensa, a que no puede huir el rostro.

Mouiò el Prouisor otro pleyto, intentando, que las Monjas de Santa Clara de Queretaro auian de ser comprehendidas en el pleyto de los Diezmos, y que los auian de pagar de las haziẽdas que tenian, no auiendo sido citadas; y assimismo, el contrato, de que el Convento auia de pagar diez mil pesos por los siete años (de los que suponia deuer) de atrassados, y mil seiscientos y cinquenta, por los Diezmos de todas sus haziendas, de allì adelante. Y auiendo defendido en este (al parecer) injusto pleyto al Convento, se recurriò, por via de fuerça, a la Audiencia, y declarò la hazia el Prouisor. Y en este caso se vè, quien diò el motiuo, y quien se hallò precisamente necessitado a su defensa; mayormente, siendo contra vn Convento sumamente pobre, y del Real Patronato de V. Magestad, como todo consta de los autos, y de las inumerables circunstancias de violencias, è irregularidades, que no se tocan en lo breue deste memorial, por dirigirse solo a probar los agrauios hechos a la Religion, y que el Comissario General no ha sido quien ha mouido los litigios.

Otro

Otro pleyto, con mezcla de infinitos agrauios, è injurias, se excitò, por auer persuadido el Prouisor al Arçobispo, a que pusiesse Vicarios foraneos en diuersas partes, incluyendose en esto notables excessos de jurisdicion, que se han querido adjudicar, haziendo ignominiosas informaciones contra los Religiosos, sobre que fue preciso recurrir a la Audiencia, y seguirle, por defensa natural. Quien diò motiuo a èl, y a la inquietud, y sediciõ que sobre esto pudo recelarse, bien claro se manifiesta.

Los casos en que el Arçobispo mandò notificar a los Impressores no imprimiessen tres Bulas Apostolicas, y tres cedulas Reales, y despues el informe en derecho, que queda referido, para defensa de la jurisdicion Real, se han tocado arriba breuemẽte; y està todo el contexto destos dos sucessos tan lleno de violencias, de injurias, de imposturas, de informaciones falsas, todas en descredito de la Religion, que al mas apassionado admiran; omitelas aqui la tolerancia, y se contenta, con ser la persona que padece, y no la que haze, en oracion tan lastimosa.

En la Prouincia de Goaxaca mouiò pleyto el dicho Prouisor D. Antonio de Cardenas, siendolo en aquel Obispado, sobre que se auian de dar (a la Dignidad Episcopal) las causas que auia para remouer a qualquier Ministro Regular. Este pleyto le suscitò en el Arçobispado de Mexico, sobre que se recurriò a la Audiencia, y llegò à dar primera, y segunda prouision. Y estando para despachar la tercera, tuuo preuenido el Arçobispo auto de excomunion, para hazersele notificar al Escriuano que fuesse a intimarsela (cosa hasta aora jamàs imaginada) como de hecho se lo notificò, yendo a dicho efecto; hizo informacion de estar la Ciudad en riesgo de subleuacion, y tumulto. Dõde deue ponderarse, que si esto huuiera sido cierto (que no lo fue) quien huuiera tenido la culpa, y dado la causa? Punto, en que se podia dilatar el discurso, en consideracion de tan malas, y perjudiciales consequencias, que resultan al seruicio de V. Magestad, introduciendo semejante proposicion: pero basta señalarlo, y se dexa la ponderacion a quien puede (y aun deue) aplicar el remedio.

Finalmente, V. Magestad declarò, no deuerse dar las causas de la remocion de Ministros mas que al Patron; y siendo esto tan notorio al Consejo, no es necessario referir quiẽ mouiò este pleyto, y quien pudo conmouer, tanto, los animos de aquellos vassallos (si ellos no fueran tan quietos, y leales) introduciendo materias de tan graue perjuyzio, y en que la natural defensa de la Religion, y del Real Patronato, no puede ceder, aunque en su seguimiento llegue a perder la vltima gota de sangre.

Auiendo vencido el que se quitassen los Vicarios foraneos de Queretaro, y otras partes, por el obedecimiento de la segunda prouision, no quietandose el animo del Prouisor, sin excitar nouedades que perturbassen la paz, por auer hecho el Ministro de Queretaro algunas informaciones de libertad, para casamientos, despachò mandamiento de prision, y promulgò edicto publico, mandando, no se acudiesse al Parroco para jurar, ni declarar en materias matrimoniales. No concurrieron en este caso menores, ni menos extraordinarias circunstancias en desdoro de las Religiones, y de sus Prelados, y Ministros; pero se pretende apuntar, quien diò motiuo a litigio tan pernicioso, y en que se ha reconocido tanta inquietud, en las conciencias en quien imprimiò la proposicion estraña, que hizo esparcir el Prouisor, de que era necessario reiterar muchos matrimonios. Ponderese aqui los inconuenientes que desto pudieron resultar.

En muchas Ciudades, y Pueblos de Indios se ha hecho, y haze, los Viernes de Quaresma la Estacion del *Via Crucis*, dispuesto, y fomentado por la Religion (desde la conquista de aquel Reyno) con grande vtilidad, y edificacion publica, saliendo las Comunidades de sus Conventos, con exemplo de los demas. Para mejor disposicion del de Mexico, avrà mas de 50. años, que ayudò vn Cauallero con sus limosnas al coste del Humilladero, que es dōde termina el *Via Crucis*, fabricòse muy decente, pero muy distante, y no con la ajustada medida de los passos que diò nuestro Redemptor, que se imitan, y veneran, con Cruzes, que los distinguen, y señalan, y por ser tan largo el camino, auia cessado este exercicio Espiritual tan exemplar, y de tanto fruto, por las grādes Indulgencias concedidas por los Sumos Pontifices. Y quando el no priuar deste espiritual beneficio a los fieles, no fuera bastāte motiuo para desear que reuiuiera tan Santa, y loable costumbre, deuia solicitarse en aquellas partes mas que en la Europa, por lo que se necessitan, y aprouechan las mociones espirituales, para atraer a la deuocion, y veneracion del Diuino Culto a los Indios, que, como plantas nueuas en la Iglesia, necessitan mas del riego de la deuocion, y de los exercicios espirituales. Con este motiuo, el Guardian del Convento grande de Mexico, procurò con la Orden Tercera renouarlo, disponiendo la medida ajustada, diuidiendo la estacion con Cruzes nueuas, y diò principio el primer Viernes de Quaresma del año passado de 1670. sin mas solemnidad, que lleuar vna Cruz de palo, de las que llaman de Ierusalen, sin que desta disposicion tuuiesse noticia el Comissario General, porque no era necessario, y menos su intervencion. De

cuya

cuya deuota, y religiosa accion, se irritò tanto el Prouisor, que formò causa de ofensa de la jurisdicion Ordinaria (por no auersele dado quenta) y ordenò que cinquenta Clerigos, y Ministros de su Audiencia fuessen de noche, y quitassen todas las Cruzes nueuas, con estruendo, y ruido escandaloso, oyendose vozes, de que se quemassen. Passando despues a otras violencias, que se omiten, por no mirar al fin deste memorial. Y por euitar todo genero de inquietud, y apartar las ocasiones, que pudiessen dar motiuo a la menor turbacion de la paz, dispuso el Comissario General, que el *Via Crucis* se hiziesse por la Comunidad dentro del Conuento, en el atrio, Iglesia, y Capillas del, como se hizo los demas Viernes; dandose por desentendidos de muchas injurias, que el Prouisor hizo, en el discurso deste sucesso, de que fue el vnico, y principal motor.

Auiendo obseruado el Comissario General el pernicioso abuso, y que estaua introducido, de que el Cordon de nuestro Padre San Francisco se vendiesse en plazas, y tiendas, sin bendicion alguna, y que estaua olvidada la grande Archicofradia, que fundò en el Convento de Asis, y sepulcro del Serafico Santo, y la Procession de cada mes concedida por Bula de la Santidad de Sixto V. dilatada por todos los Conventos de la Religion, y que el año de 1585. se fundò en el Convento de S. Francisco de Mexico, y se imprimieron dichas Indulgencias con licencia del Virrey, y del Tribunal de Cruzada, como consta por el mismo libro, donde se reconocen sus grandes Indulgencias, con expression de todas las de la Religion, que participan los Cofrades, y no hallandose reuocacion publica, sino todo vso quieto, y pacifico, experimentado en España, y cometida su fundacion, y renouacion al Ministro General, hallandose el Comissario con su autoridad, y con el zelo del bien publico; el Iueues Santo, por parecerle que era dia de toda deuocion, y concurso (por la deuota aplicacion del Pueblo) hizo leer la Bula en el pulpito, renouando la dicha Archicofradia, mediante la autoridad Apostolica, y bendixo cantidad de cordones, encargando al Conde de Santiago (de la primera Nobleza de aquellos Reynos) el fomento, y disposicion que deseaua la Sede Apostolica, en bien publico de las almas, con tan gran tesoro, excitando a la assistencia de la Procession del Cordon, sin auer auido mas solemnidad, que cantar la Missa, y hazer la Procession ordinaria, dentro de la Iglesia, para colocar el Santissimo Sacramento en el Monumento.

El dia de Pascua, por la mañana, dispuso se hiziesse la Procession en la forma que en los Conventos de España, con la cere-

monia

monia deuota de ocurrir vna Imagen de nuestra Señora cō manto de luto, y descubrirla en llegando a la presencia de su Santissimo Hijo, cantando la Antiphona, *Regina Cœli*, y se concluyò la Procession por las goteras del atrio del Convento, sin que se le ofreciesse, ni ocurriesse que pudiera parecer nouedad, ni exceder de lo que està estilado, y es inveterada, y prescripta costumbre.

Sobre estos puntos tan religiosos, y piadosos, y nada ofensiuos (ni aun en la mas remota imaginacion a la jurisdicion Arçobispal) se le notificò auto del Prouisor, sobre que sin licencia del Ordinario auia publicado, è instituido la Archicofradia del Cordon, y que diesse quenta dello, pena de priuacion de oficio, por disposicion Apostolica: y aunque hizo demonstracion de la Bula de Sixto V. con las solemnidades de su impression, sin embargo, en quatro de Mayo, auiendo hecho el Arçobispo tocar a Sermon, para que huuiesse mayor concurso en la Iglesia, mandò leer en el pulpito (como en Auto de Inquisicion) el processo hecho contra el dicho Comissario General, por dicha publicacion, y renouacion de Archicofradia, y vn auto proueido por el mismo Arçobispo, declarandola por nula, y de ningun valor, fundandolo en vna Constitucion general de Clemente Octauo, recargando a la priuacion de oficio, è inhabilidad al Prelado; y mandando, que formasse edicto, y fixasse en las partes publicas, como se executò, siguiendose grauissimo escandalo, y turbacion en Mexico, y en todo el Reyno, esparciendose vozes, de que el Comissario General estaua excomulgado, y que lo estauan quantos traian el cordon de San Francisco, y huuo personas que le quemaron, otras que le arrojaron, y algunas que se persuadieron a que no podian ni aun ir a Missa al Convento, con que cessò en gran parte el concurso, y mucho mas a la Procession del Cordon. Recurriòse a la Audiencia; huuo primera, y segunda prouision, en virtud de las cedulas, y ordenanças, que prohiben el vso de las Bulas, sin estar passadas por el Consejo, y a que el Arçobispo respondiò: *Que no era necessario, que las Bulas estuviessen passadas por el Consejo de las Indias.* Quiso la Audiencia despachar tercera prouision, y valiòse el Arçobispo de la cautela que otras vezes, que era, rezelar algun tumulto. Diò quenta la Audiencia al Consejo, y sin defensa de la Religion, ni auerle dado noticia, o traslado de los autos que se remitieron, ni citadome, como a Procurador, que soy en esta Corte, fue reprehendido el Comissario General, por auer hecho la Procession sin dar quenta al Arçobispo; quando de la verdad que se ha referido, y de los mismos autos consta, no auer excedido en nada el dicho Comissario.

Este

Este es(breuemente referido) el caso de la Procession de el Cordon, y Procession de la Pascua, en cuyo sucesso, y prosecució passaron cosas bien dignas de admiracion; y del contexto se conuence quien diò motiuo al pleyto, y fue causa de la inquietud escandalosa, y alborotos que dèl resultaron; y que la culpa de la Religion, y de su Comissario General, fue excitar la deuocion de los Fieles, en vna accion tan religiosa, y de tanta vtilidad espiritual, como que gozassen el Tesoro de tantas, y tan graues Indulgencias, establecida tantos años ha, publicada, no con estruēdo indecente, ni concurso popular de Ciudad, sino dentro del recinto de su propia Iglesia, y Casa, adornada la accion de la principal ceremonia del Iueues Santo, en la Procession que dispone la Santa Iglesia Romana.

Y para que el Real, y piadoso animo de V. Mag. quede suficientemente informado, no solo de que el motiuo de las inquietudes, y mouimiento de pleytos, no fue la Religion, ni Fray Hernando de la Rua, sino tambien de que quien los fomenta, y solicita, es el Arçobispo; y que este Prelado tampoco se mueue por el animo poco afecto que tuuo al Comissario General; sino que parece que el suyo se inclina derechamente contra las Religiones, y con singularidad contra la de San Francisco; se pone en la consideracion de V. Magestad, que despues de auer dexado dicho Comissario su oficio, auiendole llegado sucessor, no ha bastado para que el Arçobispo dexe de continuar, seguir, y excitar pleytos contra la Religion. Pues de los informes, y cartas de personas de todo credito, y verdad, que han venido de Mexico, se ha entendido, que con la cedula que se le despachò sobre el punto de Vicarios foraneos, ha recurrido a la Audiencia, pretendiendo, se le han de dar inteligencias, ò extensiones diferentes del Real animo de V. Magestad, continuando la persecucion contra las Religiones.

Vltima, y releuante prueba de esta verdad sea, que despues de auer idò otro Comissario General a la Nueua España, y de auer elegido nueuo Vicario Prouincial en la Prouincia de el Santo Euangelio, siendo el deseo de todos los Religiosos conseruar la paz, y quietud, acosta de tolerar qualquier genero de penalidades, ha intentado nueuamente el Arçobispo, que los Religiosos vna vez examinados, y aprobados para Ministros Doctrineros, buelvan segunda vez a examinarse (aun en casos en que no se muda el idioma) nouedad que hasta oy no se ha tocado en ninguna de las cedulas despachadas por los Reales progenitores

de Vuestra Mageſtad, y que es contra los priuilegios de ſu Religion.

No obſtante preponderò tanto el deſeo de eſcuſar pleitos, y litigios la Religion con el Arçobiſpo, que reſolviò (toda aquella Prouincia) que ſe dieſſe a ſu dictamen, y que ſe ſugetaſſen a ſegundo examen, con tal que el Prouincial, en nombre de toda ella, dieſſe quenta a Vueſtra Mageſtad, haziendo proteſta en toda forma, para que a la Religion no le paraſſe perjuyzio, ni pudieſſe eſta tolerancia ſer contra las Reglas del Patronato Real, eſtilo ordinario, ni priuilegios de ſu Religion, como ſe executò, y parece por la proteſta miſma, que acompañada con eſta, ſe pone en las Reales manos de V. Mageſtad.

De cuyo ſuceſſo, euidentemente ſe reconoce, que el animo de la Religion, es ſolo cõſervar la paz, euitar diſcordias, y pleytos que la perturban, cediendo en mas de lo juſto, y decente, ſolo por eſte fin. Y ſi deſpues de auer dexado el Gouierno Fray Hernando de la Rua, en tan pocos meſes ſe vè la continuacion con que excita, y mueue pleyto el Arçobiſpo, euidente, y real prueba es, que no era el Comiſſario General quien los intentaua, ni fomentaua.

Por todo lo qual buelve el dicho Fray Mateo de Heredia à ponerſe a los Reales pies de V. Mageſtad, y en ſu nombre, a toda ſu Religion Sagrada, y ſuplica humildemente a Vueſtra Mageſtad, ſe ſirva de aplicar a eſte daño, y perſecucion aquel eficaz remedio, que la ſuma Chriſtiandad, y prudencia de Vueſtra Mageſtad tuviere por mas apropoſito, para que el Arçobiſpo ſe contenga en los terminos de la razon, y no quebrante, ni enflaquezca el derecho del Real Patronato, y que obſerve las cedulas, y ordenes que ſobre èl eſtàn dadas; y aſsimiſmo, que ſuſpenda la perſecucion con que aflige a las Religiones, y con ſingularidad, a la Religion de San Franciſco, que les guarde ſus priuilegios, Bulas Apoſtolicas, y cedulas Reales expedidas a ſu fauor; y que no introduzga nouedades, ni impida los exercicios religioſos, y deuotos, que pueden atraer muchas almas al mayor ſervicio de Dios. Y que por ſer Don Antonio de Cardenas, ſu Prouiſor, tan declarado enemigo de la Religion, y de eſpiritu inquieto, le mande abſtener de los negocios tocantes à ella.

Y reſpecto de lo que ha padecido Fray Hernando de la Rua, ſin mas culpa que defender el derecho de la Religion en vna perſecucion tan declarada, y la paciencia con que ha tolerado las mortificaciones que ſe le han hecho, mediante las calum-

 L8

lumnias impueftas, fuplica a Vueftra Magèftad, fe firva mandar fe le dè aquella fatisfacion religiofa, correfpondiente a lo que ha padecido, declarando, por fu Real defpacho, a la Audiencia de Mexico, ò al Prelado Superior de fu Religion, que Vueftra Mageftad no fe ha dado por defervida de fus procedimientos, y que ha obrado como buen vaffallo, religiofo, atento a fu obligacion, ò en otra qualquier forma que fuere la Real voluntad de Vueftra Mageftad,

Decreto de la Reyna Ma. s.a en [illegible] Julio
Juntense a este Mem.l la carta que escrive a Riva y protesta y averigue
las vejaciones que se han hecho con el Baxo Rio de Mexico al Comis.o de
[illegible] de la R.a y no determine el Consejo sin consultarme.

lamiento que se suplica a Vuestra Magestad, se sirva mandar sele dè a que la satisfacion condigna, correspondiente a lo que ha padecido, y declarando, por su real despacho, a la Audiencia de Manila, y al Prelado Superior de la Religion, que Vuestra Magestad està servida y deservida de sus procedimientos, y que se ha obrado como buen vassallo, y religioso, atento a su obligacion; ò en otra qualquier forma que fuere la Real voluntad de Vuestra Magestad.